Asamblea General

Distr. general
10 de enero de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 33 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2007

[*sobre la base del informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/62/405)*]

62/107. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 61/117, de 14 de diciembre de 2006,

Recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907[1], el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[2], y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I[3] de los cuatro Convenios de Ginebra[4],

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[5] y los informes pertinentes del Secretario General[6],

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

---

[1] Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

[3] Ibíd., vol. 1125, No. 17512.

[4] Ibíd., vol. 75, Nos. 970 a 973.

[5] Véase A/62/360.

[6] A/62/330 a 334.

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004[7] y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra[2] es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

Observando que el 15 de julio de 1999 se celebró la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra a fin de examinar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y asegurar que se respetaran sus disposiciones, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, y destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia al reunirse nuevamente el 5 de diciembre de 2001, así como la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo favorablemente y alentando las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[2], es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra[4] y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004[7], sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en particular la resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

75ª sesión plenaria
17 de diciembre de 2007

[7] Véase A/ES-10/273 y Corr.1.